**Nota DNC N° 3081 /2021**
**Asunción, 5 de marzo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 389530 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de Aula Pedagógica para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fram |
| Entidad | Municipalidad de Fram |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1- Atendiendo al objeto de la contratación "*Construcción de Aula Pedagógica para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fram*", hemos constatado que el presente proceso licitatorio, no se encuentra comprendió entre las competencias y/o atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/2021.

2- En el registro de firmas del SICP, el Sr. Aldo Scappini no se encuentra registrados con el cargo mencionado en el CDP. Sugerimos a la convocante, actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP, Art. 116 del Decreto 2992/19, en concordancia con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

3- En la lista de precios del SICP, especificaciones técnicas, dictamen, solicitudes y presupuestos, se observa que solicitan en los ítems 35 y 46, V*entiladores de techo* y *Acondicionadores de Aire*, dichos bienes no son contemplados en el objeto de gasto 520. La convocante debe prever el objeto de gasto que corresponda a esos bien en el PAC.

4- La Forma de pago establecida en el sistema (*a plazos),* no se ajusta al objeto del llamado.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Eva Boy E.**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**edboy@dncp.gov.py**